

USTACOOOP

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS. USTACOOOP LTDA.

ACUERDO N° 030
Enero 28 de 2011

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE EDUCACION.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito Universidad Santo Tomás “Ustacooop Ltda.”, en desarrollo de de sus funciones y en especial de las atribuciones que le confieren los estatutos y

CONSIDERANDO

- a. Que parte esencial e insustituible de la actividad solidaria es la Educación, tal como lo señalan la legislación y los estatutos de la entidad.
- b. Que el Consejo de Administración debe crear los mecanismos y facilitar los medios necesarios para que la educación solidaria pueda ser realizada en la práctica y sirva como punto de apoyo para todas las actividades de la Cooperativa y para orientar la participación de sus asociados.
- c. Que el artículo 88 de la ley 79 de 1988, prevé la obligación de que las cooperativas realicen de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, en los principios y características del cooperativismo, así como capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa”.
- d. Que las normas legales y los estatutos vigentes de USTACOOOP estipulan que se debe destinar como mínimo un veinte (20%) por ciento de sus excedentes para crear y mantener un fondo de educación.
- e. Que el título quinto, Capítulo Décimo Tercero de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, establece los parámetros para la utilización del fondo de educación.
- f. Que el capítulo séptimo de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria establece igualmente parámetros para la utilización del Fondo de Educación.
- g. Que es competencia del Consejo de Administración de conformidad con las normas legales y estatutarias, expedir el presente reglamento.

ACUERDA :

ARTICULO 1°. MARCO CONCEPTUAL Y OBJETIVOS.- La Educación Solidaria se desarrollará como una actividad permanente en la entidad y se fundamentará en los principios cooperativos universalmente aceptados; se apoyará en las propias realidades del grupo social que conforma la institución, propenderá por el desarrollo de los valores humanos esenciales para crear en las personas actitudes de cooperación, solidaridad, ayuda mutua y participación democrática y para que con base en ella, puedan los asociados conocer sus derechos, sus obligaciones y contribuir al progreso de la cooperativa y al mejoramiento de las condiciones sociales, culturales, económicas y de habilidades individuales a través de su propia organización.

ARTICULO 2°. DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS.- La educación solidaria se desarrollará con base en un programa anual que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con base en un proyecto que le presentará el comité de educación.

ARTICULO 3°. CARACTERISTICAS DEL PROGRAMA.- El programa de educación deberá reunir las siguientes características:

- a. Contener aspectos teóricos y prácticos referentes al sector solidario y en particular a los objetivos propios de Ustacooop.
- b. Contener aspectos socio-culturales de interés para los asociados de la cooperativa y a su grupo familiar.
- c. Guardar concordancia con los planes de la cooperativa a corto y mediano plazo, a fin de que el programa sirva de apoyo a la ejecución de dichos planes.
- d. El programa deberá ser presentado por el Comité de Educación al Consejo de Administración con un plan de acción que indique las labores a ejecutar, el plazo para realizarlas y los medios a utilizar.

USTACOOOP

ARTICULO 4°. ADMINISTRACIÓN. El Fondo de Educación será administrado por el Comité de Educación, de acuerdo con este reglamento.

ARTICULO 5°. RECURSOS. El Fondo de Educación de Ustacoop se alimentará con cargo a los siguientes recursos:

- a- El porcentaje de los excedentes que para tal fin destine la Asamblea General de Asociados.
- b- El producto de eventos especiales que se realicen para obtener ingresos que contribuyan a incrementar el Fondo de Educación de Ustacoop.
- c- Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma voluntaria u obligatoria establezca la Asamblea General para incrementar este Fondo.

ARTICULO 6°. PAGOS QUE SE PUEDEN SUFRAGAR CON CARGO AL FONDO DE EDUCACIÓN .- Los recursos del Fondo de Educación de Ustacoop se podrán destinar para sufragar :

- a. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.
- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a Ustacoop de los medios e instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación.
- f. Inversión en educación Formal, en los términos reglamentados por el Gobierno Nacional, en cumplimiento de la legislación tributaria.
- g. Los gastos en que se tenga que incurrir para el desarrollo de la educación, como gastos viaje, hospedaje, conferencista, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos , alquiler de auditorios y su logística.

ARTICULO 7°. APROBACION DEL PRESUPUESTO.- Para la ejecución del programa se contará con los recursos económicos asignados mediante un presupuesto educativo para períodos anuales, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con base en el proyecto que le presentará el Comité de Educación.

ARTICULO 8°. VIGENCIA.- El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del día 28 de Enero del año 2011 y rige a partir de la fecha de su aprobación.

HUGO ELIECER LASSO SIERRA
Presidente

PEDRO ARMANDO LLERENA SALAZAR
Secretario